



CORNARE Número de Expediente: 056600334200

NÚMERO RADICADO: 112-1124-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-ALTOS

Fecha: 03/12/2019 Hora: 10:36:28.95... Folios: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2861 de 2019 y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0146597, con radicado N° 112-0628 del día 11 de julio de 2019, fueron puestos a disposición de Cornare, aproximadamente setenta (70) rastras de madera Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) estaconado, treinta (30) rastras de madera Sirpo (*Pouruma bicular*) transformada en rolo y veinte (20) rastras de madera Garrapato (*Hirtella americana*) en envaraderas, madera que da un volumen aproximado de 14.24 metros cúbicos; la cual fue incautada por la Policía Nacional, el día 05 de julio de 2019, quienes en atención a una queja en las coordenadas N:6° 07'024'', W-75° 024' 42'', vereda Manzanares del municipio de San Luis, se encuentran con el material forestal incautado, el cual no contaba con permiso de la autoridad competente para ser talado, cuenta además la Policía Nacional en el oficio N°1064 /DISMA-ESSAL 29.25 del día 05 de julio de 2019, que una vez realizadas labores de campo, lograron determinar que la madera pertenece presuntamente al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.460 de El Santuario.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georeferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado, razón por la cual, el material forestal incautado fue puesto a disposición de la Corporación.

Que mediante Auto con radicado N° 112-0646 del 16 de julio de 2019, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material forestal incautado, el cual consta de setenta (70) rastras de madera Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) estaconado, treinta (30) rastras de madera Sirpo (*Pouruma bicular*) transformada en rolo y veinte (20) rastras de madera Garrapato (*Hirtella americana*) en envaraderas, madera que da un volumen aproximado de 14.24 metros cúbicos; en consecuencia se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los presuntos infractores y determinar si existe mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que mediante el ya referido Auto con radicado N° 112-0646 del 16 de julio de 2019, se ofició a la Estación de Policía del Municipio de San Luis, la cual realizó el procedimiento de incautación del material de forestal objeto de estudio, para que allegue información sobre el procedimiento realizado, aclarando cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que les permitieron presumir que la madera incautada pertenece al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460, obteniendo respuesta de esta entidad el día 01 de octubre de 2019, mediante oficio N°1363/DISMA- ESSAL 29.25, el cual fue radicado con el N° 134-0420 del 01 de octubre de 2019, en la cual señalan con respecto a lo solicitado, lo siguiente: *"se inspecciona el área con el propósito de hallar el responsable de las talas que se están presentando en el sector, donde mediante labores de campo y una tarea conjunta entre Policía y Cornare se logra identificar que dicha madera pertenece al señor DUVAN MONTOYA MONTES"*, sin embargo, dicha respuesta no brinda claridad con respecto al vínculo que pudiese tener el señor DUVAN MONTOYA MONTES y el material forestal incautado, por lo tanto, y de acuerdo a la investigación realizada, no hay merito suficiente para formular cargos al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460.

Que el señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460, no presento escrito alguno, a pesar de haber sido debidamente notificado de la apertura de indagación preliminar.

Que una vez revisada la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o bosque plantado o regeneraciones naturales de especies introducidas, otorgados por la Corporación y sus respectivos sitios de acopio debidamente Georreferenciados, se encuentra que en la zona de la incautación no se tiene ningún tipo de permisos de los antes mencionados que haya sido autorizado.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que: ***"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.***

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 40 señala: “**Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.”

## EVALUACIÓN JURIDICA

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.1.6.3. “**Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización”.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad de los presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el Decomiso Definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE** el material forestal consistente setenta (70) rastras de madera Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) estaconado, treinta (30) rastras de madera Sirpo (*Pouruma bicular*) transformada en rolo y veinte (20) rastras de madera Garrapato (*Hirtella americana*) en envaraderas, madera que da un volumen aproximado de 14.24 metros cúbicos, los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, Sede Principal El Santuario Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor DUVAN MONTOYA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.698.460. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto en el boletín oficial de Cornare, a través de su página Web.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 05.660.34.33420*  
*Proyectó: Andrés Restrepo*  
*Fecha: 15/11/2019*